

## DECRETO NUMERO

Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos de la planta de personal administrativo del Colegio Mayor del Cauca.

**EL GOBERNADOR ( E ) DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 5º del Decreto 1052 de 2006 y el artículo segundo de la Ordenanza No. 042 de 25 de Agosto de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1052 de 6 de Abril de 2006 en su artículo tercero establece que las Entidades Educativas organizadas como Establecimientos Públicos del orden Nacional, adscritas al Ministerio de Educación Nacional que no obtengan reconocimiento de autonomía conforme lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado Decreto, deben ser traspasadas del orden Nacional al territorial correspondiente, conservando su personería jurídica y su patrimonio.

Que el artículo 5º del Decreto 1052 de 2006 señala que una vez efectuado el traspaso de la Entidad Educativa, la autoridad territorial deberá ajustar las plantas de personal administrativo al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos públicos correspondiente.

Que mediante Ordenanza No. 042 de 25 de Agosto de 2006 el Colegio Mayor del Cauca fue incorporado a la Estructura administrativa del Departamento del Cauca con el Establecimiento Público adscrito al Despacho del Gobernador, sin solución de continuidad, con recursos del presupuesto general de la Nación.

Que en la mencionada Ordenanza la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento del Cauca para suscribir los actos administrativos necesarios para el recibo de la Entidad Educativa.

Que mediante acta de 1 de Diciembre de 2006 el Ministerio de Educación Nacional hizo entrega al Departamento del Cauca del Establecimiento Público Colegio Mayor del Cauca.

Que se hace necesario establecer el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos aplicable al Colegio Mayor del Cauca como Establecimiento Público Departamental, de conformidad con el Decreto Ley 785 de 2005.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 03 de 2007 propuso al Gobierno Departamental el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos de la planta de personal administrativo del Colegio Mayor del Cauca.

En virtud de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Campo de aplicación.** El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos de la planta de personal administrativo que se establece en el presente Decreto, regirá para los servidores Públicos que desempeñen los distintos empleos del Colegio Mayor del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: Niveles jerárquicos de los empleos.** Según la naturaleza general de las funciones, las competencias laborales y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Colegio Mayor del Cauca, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

**NIVEL DIRECTIVO.** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas Institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

**NIVEL PROFESIONAL:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la Ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar planes, programas, y proyectos Institucionales.

**NIVEL TECNICO:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

**NIVEL ASISTENCIAL:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

**ARTICULO TERCERO: Nomenclatura de los empleos.** A cada uno de los niveles señalados en el artículo 2º del presente Acuerdo, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

**ARTICULO CUARTO: Código o identificación de los cargos.** Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el Empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo.

**ARTICULO QUINTO: Grado o escala salarial.** El código descrito en el artículo anterior, estará adicionado por dos dígitos que corresponden a los grados de asignación básica fijada para cada cargo de la planta de personal, siendo una escala progresiva dentro de cada denominación de cargo, según la responsabilidad y complejidad inherentes al ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO SEXTO: Nomenclatura y clasificación de los Empleos.** La nomenclatura y clasificación de los empleos de los servidores públicos del Colegio Mayor del Cauca es la siguiente:

NO. DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
1	Rector de Institución Tecnológica	048	01
1	Vicerrector de Institución Tecnológica	057	01
1	Secretario General de Institución Tecnológica	066	01
3	Decano de Institución Tecnológica	003	01

## NIVEL PROFESIONAL

6	Profesional Universitario	219	01
---	---------------------------	-----	----

## NIVEL TECNICO

1	Técnico Administrativo	367	02
1	Técnico Administrativo	367	01

## NIVEL ASISTENCIAL

6	Auxiliar Administrativo	407	02
4	Auxiliar Administrativo	407	01
7	Celador	477	01

**ARTICULO SEPTIMO: Asignación básica mensual.** La asignación básica mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio según la siguiente escala de remuneración:

NIVEL	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA
DIRECTIVO	Rector de Institución Tecnológica	048	01	\$ 3.657.955
	Vicerrector de Institución Tecnológica	057	01	\$ 2.858.149
	Secretario General de Institución Tecnológica	066	01	\$ 2.482.776
	Decano de Institución Tecnológica	003	01	\$ 1.900.776
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	01	\$ 1.584.710
TECNICO	Técnico Administrativo	367	02	\$ 1.307.221
	Técnico Administrativo	367	01	\$ 1.068.010
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	02	\$ 794.940
	Auxiliar Administrativo	407	01	\$ 650.178
	Celador	477	01	\$ 591.546

**Parágrafo 1.** Los Servidores Públicos que vienen ocupando los cargos de Rector de Institución Tecnológica, Vicerrector de Institución Tecnológica y Secretario General de Institución Tecnológica, continuarán devengando la misma asignación básica mensual que han percibido, así:

0074-02-2007

Rector de Institución Tecnológica:	\$ 2.800.455
Vicerrector de Institución Tecnológica	\$ 2.188.149
Secretario General de Institución Tecnológica	\$ 1.900.776

**Parágrafo 2.** La remuneración de los trabajadores oficiales del Colegio Mayor del Cauca será la correspondiente a la del cargo de Celador Código 477 grado 01.

**Parágrafo 3.** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**ARTICULO OCTAVO: Beneficios Salariales.** Los Servidores Públicos incorporados a la Planta de personal del Colegio Mayor del Cauca continuarán percibiendo los beneficios salariales en los términos y condiciones previstos en el Decreto Ley 1042 de 1978 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

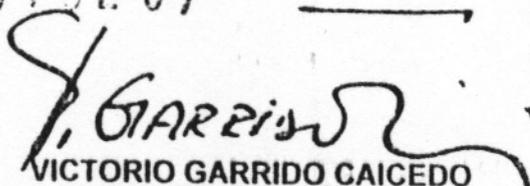
**ARTICULO NOVENO: Prima Técnica, Reconocimiento por Coordinación y Subsidio de Alimentación.** Los Servidores Públicos incorporados a la planta de personal administrativo del Colegio Mayor del Cauca que venían percibiendo Prima Técnica, Reconocimiento por Coordinación y Subsidio de Alimentación, continuarán percibiéndola en las mismas condiciones, mientras permanezcan en el cargo.

**ARTICULO DECIMO: Prohibición de recibir más de una asignación.** Ningún Servidor Público podrá percibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de Empresas e Instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo en los casos expresamente señalados en la Ley.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Popayán, a 010207

  
**VICTORIO GARRIDO CAICEDO**  
Gobernador del Cauca ( E )